1251

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## Nº 598 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 09 SET. 2013

De la revisión de la documentación de la Resolución Rectoral Nº 484-2013-UNSCH-R; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 484-2013-UNSCH-R, de fecha 22 de Julio del 2013, se le reconoce al Ing. Juvenal Barrientos Echegoyen, 30 años y trece días de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2012, otorgándole los beneficios laborales de Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y compensación de tiempo de servicios;

Que, si bien es cierto que "Todo servidor público percibe la remuneración que corresponda a su nivel, incluyendo bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley"; es necesario señalar que el tiempo de servicios real y remunerado así como la relación laboral entre el trabajador y el Estado, debe ser probado o acreditado auténticamente con las respectivas resoluciones de nombramiento y/o contrato, y de cese, así como de las planillas de remuneraciones y las constancias certificadas de pagos y descuentos. No siendo acumulables los servicios prestados al sector público, bajo el régimen laboral de la actividad pública (ley Nº 11377 y Decreto Legislativo Nº 276), con los prestados al mismo sector, bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728), salvo casos previstos por disposiciones legales expresas (Art. 14º del Decreto Legislativo Nº 20530);

Que, de conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, queda prohibida la acumulación de servicios prestados al Estado bajo el régimen de la actividad pública y privada, ello en razón de que la forma de calcular y otorgar los beneficios sociales son diferentes en ambos regímenes; resultando nulo todo acto o resolución en contrario;

Que, para fines de reconocimiento de servicios prestados al Estado y correspondiente compensación del ex docente, se ha tomado las constancias de haberes de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A. – EPSASA y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH, documentos que no especifican el régimen laboral de la prestación del servicio; puesto que, dichas entidades se encuentran sujetas a regímenes laborales mixtos, inicialmente formaban parte de las municipalidades y que posteriormente fueron convertidas en Entidades Prestadoras Municipales de derecho privado (Empresas);

Que, siendo necesario especificar el régimen laboral correspondiente, mediante Oficio Nº 001-2013-EPSASA-GAF/DRH, EPSASA comunica que al ser una empresa privada está comprendida en la Ley Nº 26338, Ley General de Saneamiento y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 09-95-PRES y la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, con régimen laboral de la actividad privada.

Que, asimismo de lo estipulado en el numeral 201.1 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que la nulidad de oficio, procede en cualquier de los casos enumerados en el artículo 10º de la ley acotada, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que se agravien el interés público. Es decir, en el presente caso se tiene la transgresión de los incisos a) y c) del artículo 54º del Decreto Supremo Nº 276; razón por la cual debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 484-2013-UNSCH-R;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## Nº 598 -2013-UNSCH-R

- 02 -

Estando a la Opinión Legal Nº 096-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el numeral 1) del artículo 202º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 128°, inciso n) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DECLARAR de oficio, la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 484-2013-UNSCH-R de fecha 22 de julio del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** DERIVAR el expediente administrativo a la Oficina de Personal, para que adopte las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, y adecuar la situación actual del servidor Juvenal Barrientos Echegoyen, bajo la normatividad correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.